

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 30 DE ENERO DEL 2026

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 001

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IIA-14401X	HUMBERTO MURCIA REYES	VSC No. 3791	26/12/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **CUATRO (04) de FEBRERO de DOS MIL VEINTISEIS(2026)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: María Fernanda Rueda / Abogada



San José de Cúcuta, 21-01-2026 10:19 AM

Señor (a) (es):

HUMBERTO MURCIA REYES

EXP. IIA-14401X

Email: luz_marina_murcia@hotmail.com

Teléfono: 3123862262

Celular: 3123862262

Dirección: CALLE 8BN No. 12E-25 CIUDAD JARDIN

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO EXP. IIA-14401X
RESOLUCIÓN VSC No. 3791 del 26/12/2025**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **IIA-14401X**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 3791 del 26 de diciembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20269070659701 de fecha 05 de enero del 2026; se conminó al señor **HUMBERTO MURCIA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.503.923, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor **HUMBERTO MURCIA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.503.923, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al señor **HUMBERTO MURCIA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.503.923, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **IIA-14401X**, se profirió la



RESOLUCIÓN VSC No. 3791 del 26 de diciembre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que contra la **RESOLUCIÓN VSC No. 3791** del 26 de diciembre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No. 3791** del 26 de diciembre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 3791 del 26 de diciembre de 2025**.

Atentamente,
URBINA

MENDOZA LILIAN
SUSANA

Firmado digitalmente por URBINA
MENDOZA LILIAN SUSANA
Fecha: 2026.01.21 14:55:00 -05'00'

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: “Resolución VSC No. 3791 del 26 de diciembre del 2025” 12 folios.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: María Fernanda Rueda / Abogada

Revisó: **“No aplica”**.

Fecha de elaboración: 21-01-2026 10:00 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3791 DE 26 DIC 2025

" "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 21 de agosto de 2008, la Gobernación de Norte de Santander y Humberto Murcia Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.503.923, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. IIA-14401X, para la exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de CALIZA, en un área de 96.0868 Hectáreas, ubicada en el municipio de Gramalote del departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 02 de febrero de 2009, fecha en el cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No.0962 del 10 de octubre del 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó al señor Humberto Murcia Reyes, la licencia ambiental por la vida útil del proyecto.

De igual manera, mediante el Auto PARCU No. 1407 del 9 de septiembre de 2014, firmado por Marisa Fernández Bedoya en su calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional de Cúcuta, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a la recomendación contenida en el Concepto Técnico No. 002110 del 7 de septiembre de 2012, elaborado por el ingeniero de minas Efraín Jesús Nieto Ortiz, adscrito a la Secretaría de Minas de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander.

Mediante Auto PARCU No. 0908 del 20 de noviembre de 2023, suscrito por Marisa Del Socorro Fernández Bedoya, en su calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional de Cúcuta, se acogió el Concepto Técnico PARCU No. 766 del 25 de octubre de 2023, elaborado por el ingeniero de minas Fabio Andrés Soler Alvarado, adscrito al PAR-Cúcuta. Dicha actuación fue notificada mediante estado jurídico No. 066 del 22 de noviembre de 2023. En consecuencia, se requirió al titular minero por causal de caducidad, con fundamento en lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

"Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- *Soportes de pago del saldo del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1.888.106 más los intereses que se generen desde el 02/02/2013, hasta la fecha efectiva de su pago.

• Soportes de pago del saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 1.972.982 más los intereses que se generen desde el 02/02/2014, hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el requerimiento anteriormente mencionado, realizado bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se le otorgó un plazo de quince (15) días para que allegara los soportes de pago, contados a partir de la notificación por Estado No. **066 del 22 de noviembre de 2023**, venciéndose el plazo el día 14 de diciembre de 2023.

Mediante el **Auto PARCU No. 0710 del 19 de septiembre de 2024**, suscrito por Lilian Susana Urbina Mendoza en su calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional de Cúcuta, se acogió el **Concepto Técnico PARCU No. 651 del 2 de septiembre de 2024**, elaborado por Samari Angelina Reyes Cáceres, ingeniera de minas adscrita al mismo Punto de Atención. Es importante señalar que dicho auto fue notificado por estado jurídico No. 065 del 20 de septiembre de 2024, y en él se requirió al titular minero del contrato de concesión No. IIA-14401X, en el marco de una causal de caducidad, conforme a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

"Requerir Bajo a causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal D artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o allegue:

1. la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I, II del trimestre de 2024.
2. la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2022.

Requerir Bajo a causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal F artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la presentación la Póliza Minero Ambiental vigente mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° IIA-14401X a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$ 12.935.640 amparando de la etapa de explotación, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IIA 14401X celebrado entre la Gobernación de Norte de Santander y el señor Humberto Murcia Reyes, para la exploración y explotación de un yacimiento de caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Gramalote departamento de Norte de Santander."

Para el requerimiento anteriormente mencionado, se le otorgó al titular minero un plazo de quince (15) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. **065 del 20 de septiembre de 2024**, venciéndose el plazo el día 11 de octubre de 2024.

Mediante la Resolución VSC No. 001117 de fecha del 25 de noviembre de 2024, se impuso al señor HUMBERTO MURCIA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.503.923 en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. IIA-14401X, una multa equivalente a DOSCIENTOS TREINTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Y OCHO (238) U.V.B., vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; Acto administrativo ejecutoriado y en firme en fecha 05 de febrero de 2025, según constancia de ejecutoria PARCU – 0025, del 07 de febrero de 2025.

Así mismo, mediante el **Auto PARCU No. 1184 del 19 de diciembre del 2024**, suscrito por Lilian Susana Urbina Mendoza en su calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional de Cúcuta, se acogió el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 1192 del 9 de diciembre de 2024, elaborado por Luis Ernesto Pabón Parada, ingeniero de minas del PAR Cúcuta. El mencionado auto fue notificado por **estado jurídico No. 087 del día 20 de diciembre de 2024** y se requirió al titular minero bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, así:

"2.1 REQUERIMIENTOS:

Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe las razones por las cuales lleva más de seis (6) meses sin desarrollar actividades de explotación propias de la etapa contractual actual dentro del área concedida; como se evidencia en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 1192 del 9 de diciembre de 2024, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

Para el requerimiento anteriormente mencionado, se le otorgó al titular minero un plazo de quince (15) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. **087 del día 20 de diciembre de 2024**, venciendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

A través del **Concepto Técnico PARCU No. 0363 del 01 de abril del 2025**, suscrito por la ingeniera de minas Angela María Calderón Arteaga, adscrita al Punto de Atención Regional de Cúcuta, se evaluaron las obligaciones contractuales del título minero No. IIA-14401X, concluyéndose y recomendado lo siguiente:

1. "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión **IIA-14401X**, se concluye y recomienda:*

- 3.1 REQUERIR** al titular minero la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2024, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.
- 3.2 REQUERIR** al titular que registre mediante el SIGM Anna Minería la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2024.
- 3.3 REQUERIR** la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° IIA-14401X a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de Doce millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos (\$12.935.640) amparando de la etapa de explotación, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IIA-14401X celebrado entre la Gobernación de Norte de Santander y el señor Humberto Murcia Reyes, para la exploración y explotación de un yacimiento de caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Gramalote departamento de Norte de Santander".

- 3.4** *3.4. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto a la obligación del titular minero de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, el cual fue requerido mediante Auto PARCU 0111 con fecha 01/03/2024.*
- 3.5** *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en acto administrativo AUTO PARCU No. 0908 del 20 de noviembre de 2023 con respecto a la presentación de:*
- *Soportes de pago del saldo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 1.888.106 más los intereses que se generen desde el 02/02/2013, hasta la fecha efectiva de su pago.*
 - *Soportes de pago del saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 1.972.982 más los intereses que se generen desde el 02/02/2014, hasta la fecha efectiva de su pago El titular minero del contrato de concesión No. IIA-14401X no se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.*
- 3.6** *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en acto administrativo AUTO PARCU No 0710 del 19 de septiembre de 2024, con respecto a la presentación de*
- *La Póliza Minero Ambiental vigente mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° IIA-14401X.*
 - *Los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2022; trimestres IV del año 2023 y I, II del trimestre de 2024.*
- 3.7** *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo AUTO PARCU No 0111 del 01 de marzo de 2024, con respecto a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.*
- 3.8** *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo AUTO PARCU No 0710 del 19 de septiembre de 2024, con respecto a la presentación:*
- *De la constancia ejecutoria de la Resolución 0962 del 10 de octubre de 2011 por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR otorga la Licencia Ambiental.*
 - *Mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.*
- 3.9** *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en acto admi-*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

nistrativo AUTO PARCU No. 1135 del 30/11/2021, con la presentación de los formatos básicos mineros anuales 2019 y 2020.

- 3.10** *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo AUTO PARCU 1128 del 07/12/2022, con la presentación del formato básico minero anual 2021.*
- 3.11** *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo AUTO PARCU No. 0908 del 20 de noviembre de 2023, con la presentación:*
- Del formato básico minero anual 2022.*
 - De los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2022 y I, II, III trimestre del año 2023.*
- 3.12** *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en acto administrativo AUTO PARCU No. 1184 del 19 de diciembre de 2024, respecto a informar las razones por las cuales lleva más de seis (6) meses sin desarrollar actividades de explotación propias de la etapa contractual actual dentro del área concedida; como se evidencia en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 1192 del 9 de diciembre de 2024.*
- 3.13** *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del pago por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) U.V. por concepto de multa impuesta mediante resolución VSC N°. 001117 de fecha del 25 de noviembre de 2024, ejecutoriada y en firme en fecha 05 de febrero de 2025.*
- 3.14** *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico se evidencia que el titular minero NO ha allegado constancia de pago, se recomienda REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, el presente concepto técnico junto con la RESOLUCIÓN VSC N°. 001117 del 25 de noviembre de 2024.*
- 3.15** *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. IIA-14401X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*
- 3.16** *Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IIA-14401X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIA-14401X, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situa-

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15 de la cláusula SEXTA del Contrato de Concesión No. IIA-14401X, por parte del señor HUMBERTO MURCIA REYES, por no atender a los requerimientos realizados mediante **Auto PARCU No. 0908 del 20 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. 066 del 22 de noviembre de 2023**, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal **d)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, tal como se vislumbra a continuación:

"Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- **Soportes de pago del saldo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 1.888.106 más los intereses que se generen desde el 02/02/2013, hasta la fecha efectiva de su pago.**
- **Soportes de pago del saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 1.972.982 más los intereses que se generen desde el 02/02/2014, hasta la fecha efectiva de su pago.**

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el requerimiento anteriormente mencionado, realizado bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se le otorgó un plazo de quince (15) días para que allegara los soportes de pago, contados a partir de la notificación por Estado No. 066 del 22 de noviembre de 2023, venciendo el plazo el día 14 de diciembre de 2023.

De igual manera, se identificó el incumplimiento de los numerales 6.14 de la cláusula SEXTA (Obligación de pago de regalías) y cláusula DECIMA SEGUNDA (Obligación de Póliza Minero Ambiental) del Contrato de Concesión No. IIA-14401X, por parte del señor HUMBERTO MURCIA REYES, por no atender a los requerimientos realizados mediante el **Auto PARCU No. 0710 del 19 de septiembre de 2024**, notificado por **estado jurídico No. 065 del 20 de septiembre de 2024**, se requirió al titular minero del contrato de concesión No. IIA 14401X, bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en los literales **d)** y **f)** del artículo 112 de la ley 685 de 2001, así:

"Requerir Bajo a causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal D artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o allegue:

1. la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I, II del trimestre de 2024.

2. la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2022.

Requerir Bajo a causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal F artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la presentación la Póliza Minero Ambiental vigente mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° IIA-14401X a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$ 12.935.640 amparando de la etapa de explotación, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IIA 14401X celebrado entre la Gobernación de Norte de Santander y el señor Humberto Murcia Reyes, para la exploración y explotación de un yacimiento de caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Gramalote departamento de Norte de Santander."

Para el requerimiento anteriormente mencionado, se le otorgó al titular minero un plazo de quince (15) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 065 del 20 de septiembre de 2024, venciendo el plazo el día 11 de octubre de 2024.

En este mismo sentido, se identificó el incumplimiento del numeral 17.3 de la cláusula SEXTA numeral 6.10 en concordancia con la cláusula DECIMA SÉPTIMA numeral 17.3 del Contrato de Concesión No. **IIA-14401X**, por parte del señor **HUMBERTO MURCIA REYES**, por no atender a los requerimientos realizados mediante el **Auto PARCU No. 1184 del 19 de diciembre del 2024**, notificado por **estado jurídico No. 087 del día 20 de diciembre de 2024**, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, así:

"2.1 REQUERIMIENTOS:

Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

razones por las cuales lleva más de seis (6) meses sin desarrollar actividades de explotación propias de la etapa contractual actual dentro del área concedida; como se evidencia en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 1192 del 9 de diciembre de 2024, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

Para el requerimiento anteriormente mencionado, se le otorgó al titular minero un plazo de quince (15) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. **087 del día 20 de diciembre de 2024**, venciendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo determinado a través del **concepto técnico PARCU No. 0363 del 01 de abril del 2025**, se determinó que el titular no dio cumplimiento a los actos administrativos mencionados anteriormente y de la misma manera, se procedió a revisar el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, sin que a la fecha **HUMBERTO MURCIA REYES** en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IIA-14401X**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **IIA-14401X**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **IIA-14401X**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Se recuerda al titular que de conformidad con el clausulado del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del Contrato, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales y ambientales su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **IIA-14401X**, otorgado al señor **HUMBERTO MURCIA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.503.923 en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. **IIA-14401X**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

2. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **IIA-14401X**, suscrito con el señor **HUMBERTO MURCIA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.503.923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **IIA-14401X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad señor **HUMBERTO MURCIA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.503.923, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° **IIA-14401X**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor **HUMBERTO MURCIA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.503.923**, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° **IIA-14401X**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) El pago del saldo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 1.888.106 más los intereses que se generen desde el 02/02/2013, hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) El pago del saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 1.972.982 más los intereses que se generen desde el 02/02/2014, hasta la fecha efectiva de su pago.
- c) El pago de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) U.V.B. vigentes, por concepto de pago de la multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 001117 de fecha del 25 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Gramalote, departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión IIA-14401X en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **HUMBERTO MURCIA REYES**, identificado con la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIA-14401X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cédula de ciudadanía No. **13.503.923**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° **IIA-14401X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa

Revisó: Lilian Susana Urbina Mendoza, Roberto Andres Hurtado Mejia, Alex David Torres Daza, Daniella Stefania Meneses Ochoa, Edwin Norberto Serrano Duran

Aprobó: Edgar Zapata Barrios, Alex David Torres Daza



23 ENE 2026

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
PAR CUCUTA
Calle 13A No 1E - 103

prindel Mensajería Paquete

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

130038940221

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA	Fecha de Imp: 23-01-2026 Fecha Admisión: 23 01 2026 Valor del Servicio:	Peso: 1 Reimpresión: <input type="checkbox"/>									
C.C. o Nit: 900500018 Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER	Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:	Unidades: Manif Padre: Manif Men:									
Destinatario: HUMBERTO MURCIA REYES NOTIFICACION POR AVISO EXP IIA-14401X CALLE 8BN N° 12E-25 CIUDAD JARDIN Tel. 3123862262 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	Intento de entrega 1 D: M: A:	DEVOLUCIÓN PRINTING DELIVERY S.A. Nombre Sello: NIT: 900.052.755-1 28 ENE 2026 Fecha D: M: A:									
Observaciones: 3 FOLIOS DOCUMENTOS L: 1 W: 1 H: 1 Referencia: 20269070661401 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co	Intento de entrega 2 D: M: A:										
<table border="1"> <tr> <th rowspan="2">Inciden</th> <th>Entrega</th> <th>No Existe</th> <th>Dir. Incompleta</th> <th>Traslado</th> </tr> <tr> <td>Des. Desconocido</td> <td>Rechusado</td> <td>No Reside</td> <td>Otros</td> </tr> </table>		Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado	Des. Desconocido	Rechusado	No Reside	Otros	C.C. o Nit
Inciden	Entrega		No Existe	Dir. Incompleta	Traslado						
	Des. Desconocido	Rechusado	No Reside	Otros							

prindel Mensajería Paquete

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

130038940221

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA	Fecha de Imp: 23-01-2026 Fecha Admisión: 23 01 2026 Valor del Servicio:	Peso: 1 Reimpresión: <input type="checkbox"/>									
C.C. o Nit: 900500018 Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER	Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:	Unidades: Manif Padre: Manif Men:									
Destinatario: HUMBERTO MURCIA REYES NOTIFICACION POR AVISO EXP IIA-14401X CALLE 8BN N° 12E-25 CIUDAD JARDIN Tel. 3123862262 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	Intento de entrega 1 D: M: A:	DEVOLUCIÓN PRINTING DELIVERY S.A. Nombre Sello: Nacional de Minería NIT: 900.052.755-1 28 ENE 2026 Fecha D: M: A:									
Observaciones: 3 FOLIOS DOCUMENTOS L: 1 W: 1 H: 1 Referencia: 20269070661401 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co	Intento de entrega 2 D: M: A:										
<table border="1"> <tr> <th rowspan="2">Inciden</th> <th>Entrega</th> <th>No Existe</th> <th>Dir. Incompleta</th> <th>Traslado</th> </tr> <tr> <td>Des. Desconocido</td> <td>Rechusado</td> <td>No Reside</td> <td>Otros</td> </tr> </table>		Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado	Des. Desconocido	Rechusado	No Reside	Otros	C.C. o Nit
Inciden	Entrega		No Existe	Dir. Incompleta	Traslado						
	Des. Desconocido	Rechusado	No Reside	Otros							

3 Unif. CERRADO.

26 1 2026

F.